



DECLARACION N° 237/2020

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

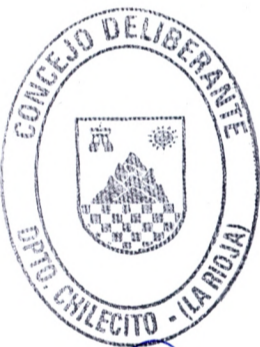
DECLARA

Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

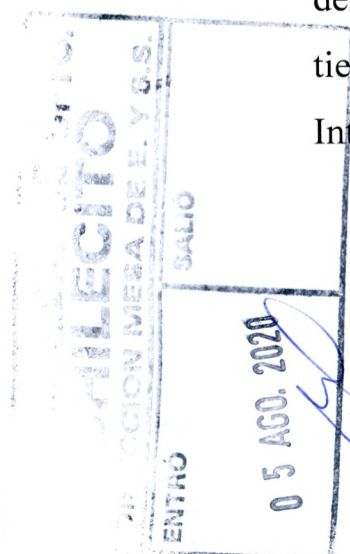
-----**DE INTERÉS DEPARTAMENTAL** la **urgente aparición con vida de Facundo Astudillo Castro**, asimismo exhorta a los Legisladores Provinciales y Nacionales para que en igual sentido exijan al Gobierno Nacional, y en su caso hacer las peticiones y reclamos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta que: conforme a las facultades que otorga el artículo 126 del Reglamento Interno (Ordenanza N° 2948/2009) a éste Cuerpo Deliberativo, ante la desaparición de Facundo Astudillo Castro de 22 años de edad, desaparecido el 30 de Abril del corriente año en la Provincia de Buenos Aires, cuando salió de su casa de la localidad Bonaerense de Pedro Luro hacia la ciudad de Bahía Blanca, y teniendo en cuenta que el joven fue visto por última vez en un retén policial en Bura Tovich provincia de Buenos Aires, que la causa está caratulada como desaparición forzada de personas; que los Diputados de "Juntos por el Cambio" pidieron citar al Secretario de Derechos Humanos, Horacio Pietragalla para que brinde explicaciones de la desaparición de Facundo Astudillo Castro.

Como representantes del pueblo vamos a alzar la voz por la defensas de las libertades individuales, las garantías de los derechos y la defensa irrestricta de la democracia y el Estado de Derecho; por lo que nunca dejaremos de denunciar la violencia institucional y menos aún en democracia, que en tiempos de emergencia desaparezcan argentinos. Que la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de las personas, que tiene



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)





jerarquía Constitucional, establece en el Artículo I que Los Estados Partes en ésta Convención se comprometen a:

- a) *No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.*
- b) *Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo.*
- c) *Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y*
- d) *Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesaria para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.*

Ci. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA

Que el Art. II de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas prescribe que: *"Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes".-*

Que el Art. VII de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas establece que: *"La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción.*

Sin embargo, cuando existiera una forma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el período

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



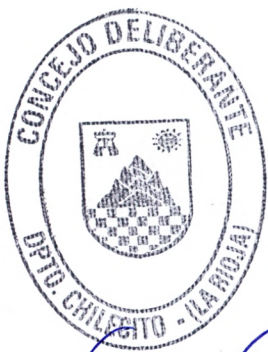
de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado Parte".

Que el artículo X de la misma Convención establece que: "En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de salud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva".

Que el Art. XIII de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas regula que: "Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares".-

Teniendo en cuenta que es un joven que pertenece al Estado Argentino, que encontrándonos en Emergencia Pública de carácter sanitaria no puede desaparecer éste ciudadano, por lo que el Estado debe garantizar la vida y la libertad de todos sus habitantes y en forma especial en estos tiempos atendiendo que Argentina está obligada a hacer respetar la Convención citada.-

Dr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)

“Edificio del Bicentenario de La Patria”

“Calle La Plata esq. Pelagio B. Luna”



*Concejo Deliberante
Departamento Chilecito*

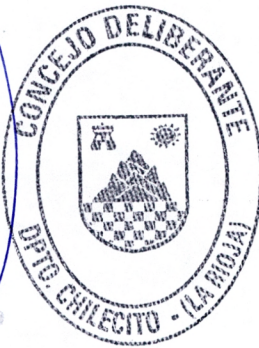
“2020 - Año del Bicentenario de la Autonomía Provincial”

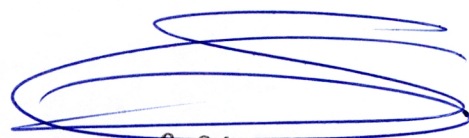


BICENTENARIO
DE LA AUTONOMÍA DE LA
PROVINCIA DE LA RIOJA
Ley Nro 10.222

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del **“Edificio del Bicentenario de la Patria”** del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Treinta días del mes de Julio del Año Dos Mil Veinte. **Proyecto presentado por los Concejales del Bloque “Juntos por La Rioja”**: Brizuela, Leandro Nicolás; Díaz, Verónica Noemí; Oliva Martínez, Ana Florencia y Padilla, Romina Elizabeth.-


Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)




Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA